

(e) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarlos, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la SHCP para actuar como una Institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201;

(b) La celebración y el cumplimiento de este Convenio no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro de sus documentos constitutivos; (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual esté o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable;

(c) Con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentren en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(d) Sus delegados fiduciarlos cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente, de manera mancomunada, el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120, de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 187201-1, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

(e) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686;

(b) Celebra el presente Convenio en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, otorgadas a través de las Resoluciones Unánimes y en cumplimiento de lo establecido en la Sección 6.3 del Contrato de Administración vigente; y

(c) La persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias, en su caso, (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente, de manera Individual, el Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 24 de febrero de 2025, y que a la fecha dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Administración.

SEGUNDA. Modificaciones al Contrato de Administración.

Sección 2.1. Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio, las Partes acuerdan, reconocen y convienen en modificar el término "Fiduciario" para que a partir de la suscripción del presente signifique Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, la Sección 6.2 y la Sección 6.6 del Contrato de Administración, para quedar redactada en los términos que se indican a continuación:

Sección 6.2. Avisos.

Al Prestador de Servicios Administrativos:

*Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe 170, Interior 7-4-02
Col. Santa Fe C.P. 01376, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México
Teléfono: 52 (55) 8951 0983 / +52 (55) 8939 3984
Atención: Bryan Lepe Sánchez / Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Correo electrónico: blepe@lockcapital.mx / rdelamacorra@lockcapital.mx*

Al Fiduciario:

*Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/6199
Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
11,000, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Atención: Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas
Correo Electrónico: rcalderona@invex.com y fcapitales@invex.com*

Sección 6.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos contenidos en el mismo, ni delegar sus obligaciones, contenidas en el presente, excepto con el consentimiento del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común (con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que, conforme a las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

Sección 2.2 Para efectos de claridad y facilidad, las Partes acuerdan, reconocen y convienen que, derivado de las modificaciones señaladas en la Sección 2.1 de esta Cláusula Segunda, el texto compilado del Contrato de Administración (sin anexos) es el que se establece en el Anexo A del presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que el texto compilado del Contrato de Administración, no tiene la intención de afectar las declaraciones de las Partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en el texto compilado del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme dicho texto compilado del Contrato de Administración y solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

TERCERA. No Novación. La celebración y eficacia del presente Convenio no constituye una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones que deriven del Contrato de Administración ni de los demás documentos otorgados en relación con el mismo (según el mismo es modificado en virtud de la celebración del presente Convenio).

CUARTA. Notificaciones. Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Convenio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 6.2 del Contrato de Administración (según el mismo es modificado en virtud de la celebración del presente Convenio).

QUINTA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

SEXTA. Divisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal, entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

SÉPTIMA. Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance.

OCTAVA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en 4 ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

NOVENA. Gastos.

El Prestador de Servicios Administrativos autoriza e instruye Irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del patrimonio del Fideicomiso con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el presente Convenio o en la ley.

DÉCIMA. Consentimiento y Ratificación de Primero Convenio Modificadorio al Contrato de Administración. El Representante Común a través del presente otorga su consentimiento en cumplimiento de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores con fecha 26 de julio de 2024, respecto de la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y ratifica todos sus términos de conformidad con lo previsto en la Sección 6.3 el Contrato de Administración.

DÉCIMA PRIMERA. Ley y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la Interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la legislación de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegare a corresponder.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes a este Convenio modificadorio lo suscriben por medio de sus apoderados o representantes legales, en la Ciudad de México el 8 de septiembre de 2025.

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

El Prestador de Servicios Administrativos

LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.



Por: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Apoderado



Por: Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Cargo: Apoderado

[Esta hoja de firma corresponde al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración del Fideicomiso F/6199]

El Fiduciario

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA
Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/6199



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

[Esta hoja de firma corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración del Fideicomiso F/6199]

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero**
Representante Común



Por: Jose Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

*[Esta hoja de firma corresponde al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración del
Fidicomiso F/6199]*

ANEXO A

Contrato de Administración
(clausulado compilado y sin anexos)

CLÁUSULA I. DEFINICIONES.

Sección 1.1. Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Asesor de Inversiones" significa cualquier administrador, socio administrador (*general partner*), patrocinador (*sponsor*) de un Vehículo de Inversión o cualquier otra entidad que preste servicios en relación con cualquier Inversión en materia de asesoría y administración de inversiones al Fideicomiso.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del presente Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Subserie A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(c) del presente Contrato de Administración.

"Comisión de Administración de la Serie A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(a) del presente Contrato de Administración.

"Comisión de Administración de las Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(b) del presente Contrato de Administración.

"Comisión de Administración de las Subseries Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(d) del presente Contrato de Administración.

"Comisión por Vehículo de Inversión Directo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(e) del presente Contrato de Administración.

"Comisión por Vehículo de Inversión Multi-Fondo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(e) del presente Contrato de Administración.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, según sea modificado, modificado y re-expresado, adicionado o de otra forma reformado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato de Administración.

"Fecha de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(h) del presente Contrato de Administración.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

"Prestador de Servicios Administrativos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración e incluye a sus causahabientes, cesionarios y a cualquier otra Persona que lo sustituya conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, e incluye a sus sucesores, cesionarios o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en este Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Administración. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; y (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Sección 2.1. Nombramiento.

El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Prestador de Servicios Administrativos establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión, conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Sección 2.2. Obligaciones; Servicios de Administración; No Exclusividad.

- a) Obligaciones. El Prestador de Servicios Administrativos deberá cumplir con sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Administración de buena fe, de manera diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración, del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

- b) Servicios de Administración. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Prestador de Servicios Administrativos, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación:
- (i) determinar los términos y condiciones de los requerimientos de aportaciones de capital adicionales de los Tenedores, las Emisiones Adicionales y las Colocaciones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como llevar un registro de los recursos obtenidos de las Emisiones y Colocaciones;
 - (ii) negociar e instruir al Fiduciario a celebrar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, así como la formación y financiamiento de los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, incluyendo la coordinación con abogados, asesores, intermediarios y demás Personas para dichos fines, así como coordinar la elaboración de los documentos necesarios para la implementación de dicha Inversión incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados;
 - (iii) monitorear y dar seguimiento al desempeño de las Inversiones y a cualesquier otros temas relacionados con las mismas, incluyendo la coordinación de documentos y actos subsecuentes al cierre de dichas Inversiones, y gestionar, según sea aplicable, el acceso electrónico a reportes periódicos de los Vehículos de Inversión y revisarlos para asegurarse que cumplen con cualesquier requisitos regulatorios aplicables, y, en su caso, reportar, a la brevedad posible, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cualquier atraso y/o incumplimiento en las obligaciones periódicas de reporte de información de los Vehículos de Inversión;
 - (iv) proponer y, en su caso, proceder de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

- (v) instruir al Fiduciario la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) proponer a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial la contratación de Asesores Independientes del Prestador de Servicios Administrativos, según lo considere necesario o aconsejable;
- (vii) coordinar y presentar cualquier declaración del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Prestador de Servicios Administrativos estime convenientes, así como revisar los estados financieros y, en su caso, recomendar cualesquier acciones o medidas a la Asamblea de Tenedores;
- (viii) instruir la celebración de operaciones para cubrir cualquier exposición a un riesgo del Fideicomiso, en términos comercialmente razonables, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
- (ix) estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
- (x) obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos razonablemente pueda requerir para permitir que (i) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Prestador de Servicios Administrativos determine que sea razonable o procedente; (ii) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de divulgación de información en relación con cualquier disposición que le resulte aplicable; y (iii) el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes de conocimiento de cliente (*know your customer*), anti-lavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental;
- (xi) llevar a cabo actividades relacionadas con la administración de pagos del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, preparar calendarios de pagos, negociar contratos con proveedores del Fideicomiso y coordinar sus servicios, llevar registros de facturas de las operaciones del Fideicomiso, revisar y conciliar los estados de cuenta del Fideicomiso, así como, según sea aplicable y necesario, instruir al Fiduciario para que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en todo momento, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) preparar proyectos de minutas, actas, resoluciones, actas de sesión y otros documentos corporativos necesarios para la aprobación e implementación de Inversiones;

- (xiii) en su caso, apoyar al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial, según sea requerido por dichos órganos, en la preparación de documentos para convocatorias, sesiones y asambleas, en coordinación con el Representante Común y con el Fiduciario, en la presentación de documentos, en la redacción y propuesta de calendarios de sesiones y asambleas, y en el seguimiento de cualesquier asuntos relacionados con la compensación de los Miembros Independientes, según sea el caso;
 - (xiv) revisar los reportes del Valuador Independiente e informar a los miembros del Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores, según considere conveniente o necesario, sobre el desempeño del Valuador Independiente;
 - (xv) proporcionar la información necesaria para efectos de que el Oficial de Cumplimiento pueda elaborar los reportes correspondientes en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
 - (xvi) coordinar los procesos de auditoría que lleve a cabo el Auditor Externo;
 - (xvii) elaborar cualesquier reportes conforme a la Sección 2.5 del presente Contrato;
 - (xviii) elaborar cualesquier reportes requeridos por el Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones;
 - (xix) elaborar cualesquier documentos necesarios para el cumplimiento con las obligaciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
 - (xx) mantener registros y proporcionar los reportes, e información conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualesquier reportes regulatorios que requieran los Tenedores, de conformidad con la regulación aplicable a las Siefors o con cualquier otra normatividad que resulte aplicable a los Tenedores; y
 - (xxi) realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los incisos anteriores o los Fines del Fideicomiso.
- c) No Exclusividad. Ninguna disposición contenida en este Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso se entenderá como una restricción al Prestador de Servicios Administrativos o a cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para actuar como asesor, administrador, prestador de servicios o sub-administrador de vehículos de inversión, o prestar cualquier otro servicio a cualquier otro fondo en el cual el Prestador de Servicios Administrativos actué como prestador de servicios administrativos, o de realizar cualquier otra actividad permitida por la Ley Aplicable, ni como una restricción o limitación al Prestador de Servicios Administrativos o cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para comprar, vender o negociar valores por cuenta propia o por cuenta de terceros en favor de quienes esté actuando; en el

entendido, sin embargo, que el Prestador de Servicios Administrativos y cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo (i) no podrá realizar actividades que afectarían adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y (ii) dedicará el tiempo que razonablemente consideren necesario para conducir efectivamente los servicios de administración en términos de lo previsto en este Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior de ninguna manera exime al Prestador de Servicios Administrativos de sus deberes de lealtad y diligencia establecidos en la Sección 2.2(a) anterior.

Sección 2.3. Poderes.

Sujeto a los términos del presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos administrará y conducirá los negocios y asuntos del Fideicomiso, incluidos los asuntos del día a día del Fideicomiso y llevará a cabo cualesquiera acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso, según se establece en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, debiendo tener en cuenta la vigencia del Fideicomiso, su estrategia de inversión en general y sus fines. Para efectos de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario otorgará al Prestador de Servicios Administrativos y a las personas físicas designadas por éste (cada uno un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

- a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:
 - (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Fiscalía General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
 - (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
 - (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.
 - (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (vii) Para otorgar perdón.
- (viii) Para transigir.
- (ix) Para comprometer en árbitros.
- (x) Para articular y absolver posiciones.
- (xi) Para recusar.
- (xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

- b) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.
- c) Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención del certificado digital de e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados serán revocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no deberá considerarse en incumplimiento del presente Contrato de Administración si

cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, Asamblea Especial correspondiente o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario del cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración o que el mismo sea terminado de forma anticipada, el Fiduciario deberá revocar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4. Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá:

- a) Informar a la Asamblea de Tenedores y al Representante Común de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Prestador de Servicios Administrativos del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso o de un Vehículo de Inversión, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otra manera impliquen un Conflicto de Interés para los efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de la Política de Operación de Partes Relacionadas del Fideicomiso; y (2) el financiamiento de una Inversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital.
- b) Instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.
- c) En o previo a la Fecha de Oferta Pública, el Prestador de Servicios Administrativos deberá declarar a los inversionistas, hasta donde sea de su conocimiento,

cualesquier Conflictos de Interés existentes entre el Prestador de Servicios Administrativos y cualesquier potencial inversionista o grupo corporativo al que pertenezca dicho potencial inversionista.

Sección 2.5. Reportes del Prestador de Servicios Administrativos.

- a) El Prestador de Servicios Administrativos deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga a entregar los reportes a los que se refiere la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos ahí establecidos.
- b) En adición a lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos deberá preparar y entregar (i) dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada trimestre, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo, y cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (en el entendido, que cada Tenedor deberá comprobar su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos, así como el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo el cual incluya, al menos, para cada uno de los servicios y responsabilidades listados en la Sección 2.2(b) del presente Contrato de Administración, un resumen de las actividades relacionadas que haya llevado a cabo durante el trimestre respectivo; (ii) a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común (para poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial), respecto de cada trimestre fiscal durante la vigencia de este Contrato de Administración, un reporte trimestral describiendo todos los Gastos del Fideicomiso incurridos durante el trimestre inmediato anterior; en el entendido; que dicho reporte será suplemental al Reporte Trimestral descrito en el inciso (a) anterior; (iii) a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a cualquier Tenedor (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito), dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud respectiva por escrito, cualquier otra información o documentos que estos le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier información en relación con los Vehículos de Inversión, únicamente en la medida que el Prestador de Servicios Administrativos cuente con dicha información o documentos; y (iv) al Comité de Monitoreo, con anterioridad al inicio de cada año fiscal, un presupuesto anual para dicho año fiscal describiendo los gastos y costos estimados en relación con la administración y operaciones del Fideicomiso (el cual contendrá Gastos del Fideicomiso, incluyendo gastos de asesores legales que representen al Fideicomiso, y Comisiones de Administración) para dicho año fiscal.
- c) El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se

encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor.

Sección 2.6. Cesión del Prestador de Servicios Administrativos.

El Prestador de Servicios Administrativos no podrá ceder cualesquiera de sus derechos, facultades u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

Sección 2.7. Personal del Prestador de Servicios Administrativos y Responsabilidad.

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Prestador de Servicios Administrativos (y los empleados del Prestador de Servicios Administrativos) y el Fiduciario o el Representante Común y, por tanto, el Fiduciario y el Representante Común no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato y/o el Contrato de Fideicomiso.

En la prestación de los servicios por parte del Prestador de Servicios Administrativos no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Prestador de Servicios Administrativos, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

El Prestador de Servicios Administrativos determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Prestador de Servicios Administrativos actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Prestador de Servicios Administrativos, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Prestador de Servicios Administrativos.

Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Prestador de Servicios Administrativos. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

El Prestador de Servicios Administrativos definirá en los lugares y horarios en los que su personal desempeñará las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. Asimismo, corresponderá exclusivamente al Prestador de

Servicios Administrativos establecer el sistema de compensación e incentivos del personal que considere apropiado, así como las métricas para evaluar el desempeño de su personal, sin la intervención del Fiduciario.

- a) Seguros para funcionarios administradores. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario para que éste contrate, según sea necesario o conveniente, uno o varios seguros de responsabilidad civil para los funcionarios y consejeros del Prestador de Servicios Administrativos, en términos de lo dispuesto en la Sección 4.2(n) del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dichas pólizas de seguro deberán ser pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.
- b) Plan de continuidad de negocios del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos cuenta con un plan de continuidad de negocios, el cual estará a disposición de la Asamblea de Tenedores cuando esta lo solicite con una anticipación de cuando menos 6 Días Hábiles.

Sección 2.8. Obligaciones Adicionales del Prestador de Servicios Administrativos.

En relación con las Inversiones que el Fideicomiso realice durante la vigencia del presente Contrato de Administración, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga a:

- a) Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.
- b) Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como *subscription agreements* y *subscription booklets*) que les sean presentados por los administradores(*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (*due diligence questionnaires*) que le sean proporcionados por dichos administradores(*general partners*).
- c) Celebrar con los administradores(*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (*general partners*).
- d) Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato.

CLÁUSULA III. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.1. Comisión de Administración.

- a) Comisión de Administración del Fideicomiso. Como contraprestación por los servicios de administración del Fideicomiso, incluyendo los Certificados Serie A previstos en el presente Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos una comisión anual equivalente a MXN\$2,037,570.00 anuales, más IVA (la "Comisión de Administración de la Serie A").
- b) Comisión de Administración de las Series Subsecuentes. Como contraprestación por los servicios de administración de las Series Subsecuentes (incluyendo, en su caso, sus Subseries) previstos en el presente Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos la comisión en su momento acordada entre las partes del presente Contrato (la "Comisión de Administración de las Series Subsecuentes").
- c) Comisión de Administración de las Subseries de los Certificados Serie A. Como contraprestación por los servicios de administración de los Certificados de cada Subserie de los Certificados Serie A previstos en el presente Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos una comisión anual equivalente a MXN\$305,677.50 anuales, *más* IVA (la "Comisión de Administración Subserie A") ; en el entendido que para las primeras 3 Subseries de los Certificados Serie A, la comisión anual será el equivalente a MXN\$611,355.00 anuales *más* IVA.
- d) Comisión de Administración de las Subseries Subsecuentes. Como contraprestación por los servicios de administración de las Subseries Subsecuentes (incluyendo, en su caso, sus Subseries) previstos en el presente Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos la comisión en su momento acordada entre las partes del presente Contrato (la "Comisión de Administración de las Subseries Subsecuentes").
- e) Comisión por Vehículo de Inversión. Por cada Vehículo de Inversión que hubiere sido establecido por un Asesor de Inversiones, a través del cual, el Fideicomiso realice indirectamente múltiples Inversiones, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos una comisión anual equivalente a MXN\$407,570.00, *más* IVA (la "Comisión por Vehículo de Inversión Multi-Fondo") y, por cada Vehículo de Inversión que hubiere sido establecido por un administrador de inversiones (*General Partner*) que no sea considerado un Asesor de Inversiones, a través del cual, el Fideicomiso realice directamente una Inversión, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos una comisión anual equivalente a MXN\$203,570.00, *más* IVA (la "Comisión por Vehículo de Inversión Directo"), en el entendido que dicha comisión aplicará a partir del tercer Vehículo de Inversión Multi-Fondo o Vehículo de Inversión Directo.

- f) Comisión por la Modificación de los Documentos de Emisión. Por cada modificación de los Documentos de la Emisión, que requiera que el Prestador de Servicios Administrativos lleve a cabo un proceso de actualización con el RNV, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos, una comisión de entre MXN\$20,387.50 a MXN\$101,892.50 *más* IVA. La comisión del presente inciso en conjunto con las comisiones señaladas en los incisos (a) a (e) anteriores serán referidas conjuntamente como la "Comisión de Administración".
- g) Adicionalmente, a partir de (pero incluyendo al) 1 de enero 2023, los montos señalados en los incisos (a), (c) y (d) anteriores se incrementarán anualmente durante la primera quincena de cada año calendario conforme al incremento que en promedio haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), según sea publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual en ningún momento podrá exceder de 10.0% (diez por ciento) anual.
- h) Fecha de Pago. La Comisión de Administración se pagará proporcionalmente de manera trimestral y por adelantado durante los primeros 10 Días Hábiles de cada trimestre calendario, tomando en consideración las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (cada una, una "Fecha de Pago"), en el entendido que, en su caso, lo anterior aplicará únicamente con relación a los incisos a), b), c), d) y e). En el primer pago trimestral de la Comisión de Administración se incluirá, adicionalmente, el monto proporcional de la Comisión de Administración relativo a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha señalada en el proemio del presente Contrato de Administración hasta, e incluyendo, el último día del trimestre al que corresponda dicha fecha. Asimismo, en cada Fecha de Pago se realizará, en su caso, el pago del monto proporcional de la Comisión por Vehículo de Inversión relativo a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha del trimestre en curso en la que se haya celebrado el compromiso vinculante por cada Serie o Subserie, según sea el caso, para que el Fideicomiso realice una nueva Inversión directa en un nuevo Vehículo de Inversión hasta, e incluyendo, el último día de dicho trimestre.
- i) IVA. Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula III serán *más* el IVA que, en su caso, resulte aplicable.
- j) Propuesta de Ajuste de Comisión de Administración. El Prestador de Servicios Administrativos, en caso de que existan cambios razonables y documentados en la regulación o en el mercado que lo justifiquen (incluyendo una inflación anual mayor del 10%), podrá proponer para consideración de la Asamblea de Tenedores un incremento razonable y justificado a la Comisión de Administración, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores rechace dicho incremento a la Comisión de Administración, el Prestador de Servicios Administrativos podrá renunciar conforme a lo previsto en la Sección 4.4 del presente Contrato de Administración; en el entendido además que en caso que la propuesta de ajuste de comisión de administración no sea razonable ni justificada (incluyendo un incremento por inflación mayor a la inflación del año anterior y/o algún cambio en la regulación sin impacto en las actividades del Prestador de Servicios Administrativos) el Prestador de Servicios Administrativos no podrá renunciar a sus actividades en relación con el Fideicomiso.

- k) Indemnización del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos indemnizará y sacará en paz y a salvo al Fideicomiso de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra del Fideicomiso, o que en relación con las cuales, el Fideicomiso pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales, el Fideicomiso pudiera ser amenazado, en relación con, o que resulte como consecuencia, del incumplimiento de las obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos, lo anterior, en el entendido, que (i) en ningún caso se entenderá que el Prestador de Servicios Administrativos responderá o se entenderá obligado a indemnizar en los términos de la presente Sección, por las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios que existan o puedan existir en relación con las Inversiones del Fideicomiso, y (ii) el monto de su responsabilidad en ningún caso excederá el monto de la Comisión de Administración recibida por el Prestador de Servicios Administrativos pagadera durante 1 (un) año.

CLÁUSULA IV. REMOCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Sección 4.1. Remoción con Causa.

- a) Aprobación de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remoción con Causa (según dicho término se define más adelante) del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la presente Sección 4.1. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, inmediatamente después de que ocurra dicho evento.
- b) Causa. Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, (cada una, una "Causa"):
- (i) la existencia de dolo, Negligencia Grave, fraude o mala fe del Prestador de Servicios Administrativos en el desempeño de sus funciones como Prestador de Servicios Administrativos, según lo determine un tribunal competente mediante fallo definitivo e inapelable; o
 - (ii) incumplimientos graves del Prestador de Servicios Administrativos con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; o
 - (iii) que se suscite un evento de pérdida o cambio de Control en el Prestador de Servicios Administrativos; o
 - (iv) que el Prestador de Servicios Administrativos solicite ser declarado en concurso mercantil bajo la Ley Aplicable; o
 - (v) que el Prestador de Servicios Administrativos entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare en concurso mercantil al Prestador de Servicios Administrativos; o

- (vi) que el Prestador de Servicios Administrativos deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
- c) Períodos de Cura y determinación de la existencia de Causa. Salvo por la Causa establecida en la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Administración, cualquier evento que constituya una Causa bajo esta Sección podrá ser subsanado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que haya ocurrido dicho evento (el "Periodo de Cura"). Un evento que constituya una Causa se considerará subsanado si (i) dentro del Periodo de Cura, (1) el Prestador de Servicios Administrativos presenta un plan a la Asamblea de Tenedores describiendo el curso de acción previsto por el Prestador de Servicios Administrativos y el plazo requerido para subsanar el evento que constituya la Causa; y (2) dicho plan es aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si el Prestador de Servicios Administrativos incumple con un plan aprobado por la Asamblea de Tenedores, dicho incumplimiento constituirá una Causa, sin que exista la posibilidad de curar dicha Causa. El Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar por escrito, y en la mayor brevedad posible, al Fiduciario y al Representante Común en caso de que no subsane un evento de Causa en términos de esta Sección; en el entendido, además, que cualquiera de las partes del presente Contrato, deberá hacer del conocimiento de las demás partes la existencia de una Causa de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Una vez transcurrido el Periodo de Cura, la Asamblea de Tenedores podrá dar por terminado con Causa el presente Contrato de Administración; en el entendido, que la remoción del Prestador de Servicios Administrativos surtirá efectos una vez que se haya notificado la remoción respectiva al Prestador de Servicios Administrativos.
- d) Acciones de Responsabilidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la regulación aplicable, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

Sección 4.2. Remoción sin Causa.

La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos sin Causa, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 90 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que cualquier sustituto del Prestador de Servicios Administrativos será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, misma que surtirá efectos en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo.

En caso de remoción sin Causa del Prestador de Servicios Administrativos dentro de los primeros 12 meses calendario contados a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Prestador de Servicios Administrativos un total de MXN\$2,649,205.00 más IVA (restando para efectos de dicho cálculo los montos que hayan sido pagados al Prestador de Servicios Administrativos por concepto de

Comisión de Administración desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta la fecha efectiva de remoción sin Causa del Prestador de Servicios Administrativos).

Sección 4.3. Efectos de la Remoción.

Si el Prestador de Servicios Administrativos es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser Prestador de Servicios Administrativos del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Administración:

- a) Poderes. En la fecha en que la remoción del Prestador de Servicios Administrativos sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes otorgados previamente en favor del Prestador de Servicios Administrativos y/o sus respectivos Apoderados.
- b) Pago de la Comisión de Administración. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.1(d), en caso que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser Prestador de Servicios Administrativos del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Prestador de Servicios Administrativos removido la Comisión de Administración insoluta y pagadera por el Fideicomiso, acumulada y debida desde, e incluyendo, la fecha señalada en el proemio del presente Contrato de Administración y hasta, e incluyendo, la fecha de remoción del Prestador de Servicios Administrativos.

Sección 4.4. Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos.

- a) En caso de que la Asamblea de Tenedores rechace el incremento a la Comisión de Administración a que se refiere la Sección 3.1(j) del presente Contrato de Administración, el Prestador de Servicios Administrativos se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al presente Contrato de Administración, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Prestador de Servicios Administrativos sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho Prestador de Servicios Administrativos sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 6 meses contado a partir de la entrega de dicha notificación de intención de renuncia.
- b) Pago de la Comisión de Administración. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.1(d), en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos renuncie, de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Prestador de Servicios Administrativos la Comisión de Administración insoluta y pagadera por el Fideicomiso, acumulada y debida desde, e incluyendo, la fecha señalada en el proemio del presente Contrato de Administración y hasta, e incluyendo, la fecha efectiva de renuncia del Prestador de Servicios Administrativos y la fecha en que el Prestador de Servicios Administrativos sustituto haya tomado posesión de su cargo.

CLÁUSULA V. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Sección 5.1 Ausencia de Responsabilidad e Indemnización.

El Prestador de Servicios Administrativos, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones), después de la remoción del Prestador de Servicios Administrativos.

CLÁUSULA VI. MISCELÁNEAS

Sección 6.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración.

Sección 6.2 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF firmado por funcionario autorizado seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Prestador de Servicios Administrativos:

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe 170, Interior 7-4-02
Col. Santa Fe C.P. 01376, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México
Teléfono: 52 (55) 8951 0983 / +52 (55) 8939 3984
Atención: Bryan Lepe Sánchez / Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Correo electrónico: blepe@lockcapital.mx / rdelamacorra@lockcapital.mx

Al Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/6199
Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
11000, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas

Sección 6.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local de México u otros países; (ii) que sea necesario para que el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, y los Vehículos de Inversión cumplan con la Ley Aplicable; (iii) para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia, así como corregir cualquier disposición del Contrato de Administración que pueda ser inconsistente con cualquier otra disposición de los Documentos de la Emisión, siempre que dicha modificación no afecte adversamente los derechos y obligaciones de los Tenedores en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (iv) para incluir declaraciones, deberes u obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos o cualquiera de sus Afiliadas o para renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas; (v) para corregir cualquier error tipográfico, o (vi) para llevar a cabo cualquier modificación que no afecte adversamente los derechos de cualquier Tenedor según sea determinado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que, el Representante Común no será responsable por dicha determinación, y, en el entendido, además, que si dichas modificaciones afectan adversamente los derechos de cualesquiera Tenedores, la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente será necesaria.

Sección 6.4 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 6.5 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos contenidos en el mismo, ni delegar sus obligaciones, contenidas en el presente, excepto con el consentimiento del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común (con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que, conforme a las políticas de identificación y conocimiento de clientes de

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "*Know Your Customer*"), acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

Sección 6.7. Divisibilidad.

En caso de que cualquier disposición del presente Contrato de Administración o cualquier parte del mismo sea declarada inválida, ilegal o no exigible por cualquier tribunal judicial o administrativo competente, el resto de dicha disposición, y el resto de este Contrato de Administración, deberán continuar en plena vigencia y efectos, y no se deberá entender que ninguna disposición depende de otra, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto del Contrato de Administración de ninguna manera deberán ser afectadas o deterioradas por ello.

Sección 6.8. Ejemplares.

Este Contrato de Administración podrá ser celebrado en diversos ejemplares, de los cuales cada uno deberán considerarse como un original o todos ellos constituyen un mismo documento.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.

CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

Título de los Certificados Subserie B-1 depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

EMISIÓN "LOCKXPI 22-4"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, 21 de octubre de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (el "Título") es emitido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6199 de fecha 14 de enero de 2022 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 1,724,100 (un millón setecientos veinticuatro mil cien) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-1, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados Subserie B-1"), por un monto de USD\$172,410,000.00 (ciento setenta y dos millones cuatrocientos diez mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (equivalente a \$3,451,699,923.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos veintitrés Pesos 00/100 M.N.) a un tipo de cambio de \$20.0203 (veinte Pesos 02/100 M.N.) Pesos por Dólar), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Mediante oficio de autorización número 153/2459/2022 de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), se autorizó la inscripción de los Certificados Serie A en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2022-303.

Mediante oficio de actualización número 153/3238/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de la Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-365.

Mediante oficio de actualización número 153/5135/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A y Serie B con motivo de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de 7 Subseries Subsecuentes de la Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-423, por lo que el título fue canjeado por primera ocasión el 11 de mayo de 2023.

Mediante oficio de actualización número 153/3545/2024 de fecha 3 de julio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, Serie B y Serie C con motivo de la primera Reapertura de los Certificados de las Series C (Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7), y el aumento en el Monto Total de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-512, por lo que el título fue canjeado por segunda ocasión el 4 de julio de 2024.

Mediante oficio de actualización número 153/3986/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, Serie B y Serie C con motivo de la suscripción del Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión del Fideicomiso y el Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Administración, así como de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de 5 Subseries Subsecuentes de la Serie D, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-542, por lo que el título fue canjeado por tercera ocasión el 17 de diciembre de 2024.

Mediante oficio de actualización número 153/1792/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, Serie B, Serie C y Serie D con motivo de la suscripción del Convenio de Sustitución Fiduciaria, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso

y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2025-305, por lo que el título fue canjeado por cuarta ocasión el 21 de octubre de 2025.

La vigencia de los Certificados Subserie B-1 será de 3,412 (tres mil cuatrocientos doce) días, equivalentes a 112 (ciento doce) meses, equivalentes a aproximadamente 9 (nueve) años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados Subserie B-1 es el 16 de enero de 2032. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR MONTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el " <u>Fiduciario</u> "), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios:	Los Tenedores.
Prestador de Servicios Administrativos:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., (en dicho carácter, el " <u>Prestador de Servicios Administrativos</u> ").

Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.
Clave de Pizarra:	"LOCKXPI 22-4"
Serie:	Serie B
Subserie:	B-1
Valor Nominal de los Certificados Subserie B-1:	Los Certificados Subserie B-1 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación¹ de los Certificados Subserie B-1:	Los Certificados Subserie B-1 serán denominados en Pesos y podrán ser pagaderos en Pesos por el monto equivalente a USD\$100.00 por Certificado.
Precio de colocación:	\$2,002.03 (dos mil dos Pesos 03/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-1; que es el equivalente a USD\$100.00 (cien dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Subserie B-1, tomando como base un tipo de cambio de \$20.0203 (veinte 02/100 M.N.) Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
Tipo de Cambio utilizado en la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:²	\$20.0203 (veinte Pesos 02/100) Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos
Fecha de Colocación Inicial:	13 de septiembre de 2022.
Número de Certificados Subserie B-1 de la Colocación Inicial:	957 (novecientos cincuenta y siete) Certificados Subserie B-1.
Número total de Certificados:	1,724,100 (un millón setecientos veinticuatro mil cien) Certificados Subserie B-1.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	USD\$95,700.00 (noventa y cinco mil setecientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,915,942.71 (un millón novecientos quince mil novecientos cuarenta y dos Pesos 71/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio de \$20.0203 (veinte Pesos 02/100 M.N.) Pesos por Dólar).
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	USD\$95,700.00 (noventa y cinco mil setecientos dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,915,942.71, (un millón novecientos quince mil novecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.)

¹ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie B-1; en el entendido que los Certificados Subserie B-1 no tienen expresión de valor nominal.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2022.

utilizando un tipo de cambio de \$20.0203 (veinte Pesos 02/100 M.N.) Pesos por Dólar).

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-1:

USD\$172,410,000.00 (ciento setenta y dos millones cuatrocientos diez mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,451,699,923.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos veintitrés Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio de \$20.0203 (veinte Pesos 02/100 M.N.) Pesos por Dólar).

Monto Total de la Emisión:

Hasta USD\$3,280,000,000.00 (tres mil doscientos ochenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$66,528,240,000.00 Pesos (sesenta y seis mil quinientos veintiocho millones doscientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio de \$20.2830 (veinte Pesos 28/100) Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2024).

Garantía:

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Destino de los Recursos:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B- 1 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie B-1, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, Fideicomitente y del Prestador de Servicios Administrativos frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos y al Fideicomitente en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 y en el resto del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y

la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, requerida de cualquier Serie o Subserie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión:

Los Certificados Subserie B-1 tendrán un periodo de inversión de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones y, en la medida aplicable, Inversiones Requeridas en México. Durante dicho Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Colocaciones Adicionales bajo dicha Serie para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos. Lo anterior, en el entendido, que dicho periodo para el Fideicomiso será igual al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Subseries B-1; en el entendido, además, que el Periodo de Inversión de que se trate podrá ser extendido de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de los Tenedores de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares, Pesos o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

- (c) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación), realizar la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series o Subseries y llevar a cabo Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (g) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México), directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (h) conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con la Cláusula VII, del Contrato de Fideicomiso;
- (i) mantener un registro del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Subseries de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series y Subseries de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Subserie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de

Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital;

- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente;
- (l) contratar al Auditor Externo, y, en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso y de la CUAE;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (p) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Prestador de Servicios Administrativos, pagar los Gastos de Emisión en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea

requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

- (r) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Prestador de Servicios Administrativos, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (s) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, que para dichos efectos le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (t) celebrar el Contrato de Administración con el Prestador de Servicios Administrativos y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;
- (u) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Prestador de Servicios Administrativos, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención del certificado digital de e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el SAT, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

- (w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (x) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso;
- (aa) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (bb) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie respecto de la Serie o Subserie correspondiente o el Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital ; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos;
- (dd) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité de Monitoreo, Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios

Administrativos o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

- (gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, según sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Prestador de Servicios Administrativos, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (jj) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Subserie B-1:

3,412 (tres mil cuatrocientos doce) días, equivalentes a 112 (ciento doce) meses, equivalentes a aproximadamente 9 (nueve) años contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento de la Emisión de los Certificados Subserie B-1:

16 de enero de 2032.

Mecanismo de Colocación de los Certificados Subserie B-1:

La colocación de los Certificados Subserie B-1 se hará a través del mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados serán no amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Certificados de Series Subsecuentes:

En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie o Subserie correspondiente (distintas de las Subseries de Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3, las cuales serán emitidas en la Fecha de Oferta Pública en términos de lo previsto en la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso) y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de llamadas de capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción correspondiente en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión correspondiente, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y/o el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores correspondiente deberá aprobar la celebración del acta de emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7 de la Circular Única.

Colocaciones Adicionales:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: